

EJECUTIVO

2024

Constancia secretarial: Manizales, 4 de marzo de 2024, Paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto el día 05 de febrero de la presente anualidad.

ANEXOS:

1. Pagaré No. 2310000450 con endoso.
2. Certificado sobre existencia y Representación FINANFUTURO.
4. Histórico de pagos.
6. Escrito solicitud de medidas previas
7. Demanda

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a Despacho esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de endosatario al cobro judicial por FINANFUTURO – CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL- antes CORPORACIÓN ACCIÓN CALDAS “ACTUAR MICROEMPRESAS” NIT 890.807.517-1 representada por el señor PEDRO FELIPE SOGAMOSO CARDONA, frente al señor YENNER ESNEIDER BOTERO ARANGO identificado con C.C. No. 1.053.778.565, para decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TÍTULO - VALOR

Como título base de ejecución **Pagaré No. 2310000450:**

VALOR DEL CRÉDITO: \$2.320.000

TASA DE INTERÉS REMUNERATORIO NOMINAL ANUAL: 43.21%

LUGAR PARA EL PAGO DEL CRÉDITO: MANIZALES

PLAZO DE PAGO: 24 MENSUAL

FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA: 20 de mayo de 2023

CON CARTA DE INSTRUCCIONES

SUSCRITO POR YENNER ESNEIDER BOTERO ARANGO

CONSIDERACIONES

Auto notificado por estado de 6 de marzo de 2024

EJECUTIVO

2024

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Es por lo que se libraré el mandamiento de pago en la forma que este despacho lo considera legal, de acuerdo con el artículo 430 del C.G.P., o sea.

Por las cuotas de capital, intereses de mora y de plazo, y el capital acelerado.

No se libraré mandamiento de pago por la suma de \$32.626 pues no se visualiza su contenido en el pagaré No. 2310000450.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FINANFUTURO – CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL- antes Corporación Acción por Caldas “Actuar Microempresas” y en contra del señor YENNER ESNEIDER BOTERO ARANGO, por las siguientes sumas de dinero:

Por las cuotas de capital e intereses de mora contenidas en el **PAGARÉ NÚMERO 2310000450, obligación que se encuentra en mora desde el 20 de agosto de 2023, así:**

1.1.1. **\$69.458** Por la cuota del 20 de agosto de 2023.

1.1.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde el 21 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación.

1.1.3. **\$71.959** Por la cuota de capital del 20 de septiembre de 2023.

EJECUTIVO

2024

1.1.4. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde el 21 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

1.1.5. **\$74.552** Por la cuota de capital del 20 de octubre de 2023.

1.1.6. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde el 21 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

1.1.7. **\$77.236** Por la cuota de capital, del 21 de noviembre de 2023.

1.1.8. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde el 21 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

1.1.9. **\$80.018** Por la cuota de capital del 20 de diciembre de 2023.

1.1.10. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde el 21 de diciembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

1.1.11. **\$82.899** Por la cuota de capital del 20 de enero de 2024.

1.1.12. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde el 21 de enero de 2024 y hasta el pago total de la obligación.

1.1.13. Por el capital acelerador la suma de **(\$1.669.657)**

1.1.14. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

1.1.15. Por los intereses de plazo causados por la suma de **\$409.437**.

SEGUNDO: No se libra mandamiento de pago Por la suma de **\$32.626** correspondiente a capacitación pues no están contenidos en el pagaré No.2310000450.

TERCERO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal, al igual que el avalúo y remate de los bienes.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022; se advierte que la parte ejecutada dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Auto notificado por estado de 6 de marzo de 2024

EJECUTIVO

2024

QUINTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

SEXTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SÉPTIMO: Reconocer personería judicial a la **Dra. BLANCA NELLY RAMÍREZ TORO** portadora de la T.P. Nro. 28.753 del C.S.J. para actuar en este asunto según el endoso conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE

JUEZ

Firmado Por:

Manuela Agudelo Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53604306eb84f0e4b139d1e62d51914e0701d1726707a14df4559f5f58c1c3b4**

Documento generado en 05/03/2024 06:08:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>